



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : MONITORIO
Demandante: CASTRO ASOCIADOS ADMINISTRADOR DE
NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S CASANI
S.A.S.
Demandado : LORENA LOPEZ MORALES
RICARDO RIVAS RAMOS
Radicado : 2022-678

Revisada la anterior demanda declarativa verbal especial a través de la cual se promueve un proceso monitorio y al reunir los requisitos señalados en los artículos 82 y ss, 420 y 421 del Código General del Proceso, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- REQUERIR a la señora LORENA LOPEZ MORALES CC. 1.075.255.6314 y al señor RICARDO RIVAS RAMOS CC.7.715.181 para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada por la persona jurídica CASTRO ASOCIADOS ADMINISTRADOR DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S CASANI S.A.S., identificada con NIT No. 900.387.496-5 a través de apoderado judicial, equivalente a:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL 1 DE DICIEMBRE DEL 2013

1. La suma de **\$163.157** correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2014, más los intereses moratorios causados desde el 6 de enero del 2015 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago total.
2. La suma de **\$2.559.470** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero del 2015, más los intereses moratorios causados desde el 6 de febrero del 2015 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago total.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. La suma de **\$2.559.470** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero del 2015, más los intereses moratorios causados desde el 6 de marzo del 2015 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago total.
4. La suma de **\$2.559.470** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo del 2015, más los intereses moratorios causados desde el 6 de abril del 2015 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago total.
5. La suma de **\$2.559.470** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril del 2015, más los intereses moratorios causados desde el 6 de mayo del 2015 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago total.
6. La suma de **\$2.559.470** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo del 2015, más los intereses moratorios causados desde el 6 de junio del 2015 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago total.
7. La suma de **\$1.559.682** correspondiente al canon de arrendamiento de dieciocho (18) días del mes de junio del 2015, más los intereses moratorios causados desde el 6 de julio del 2015 liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera hasta que se verifique su pago total.
8. Por la suma de **\$5.198.940**, por el incumplimiento en el pago de los cánones referidos anteriormente, a título de cláusula penal.
9. Por la suma de **\$200.000**, por concepto de arreglo de la puerta.
10. Por la suma de **\$107.390**, por concepto de pago del recibo del agua.
11. Por la suma de **\$52.696**, por concepto de pago del recibo del gas domiciliario.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

parte actora remitir la demanda y anexos a la parte demandada al correo electrónico; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo ibídem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos.

TERCERO.- ADVERTIR a la parte demandada que de no cancelar la obligación o no justificar su renuencia, se dictará sentencia en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta el pago de deuda.

CUARTO.- NEGAR las medidas cautelares de embargo de salario y cuentas bancarias de los aquí demandados, por cuanto, estas cautelas no se encuentran contenida en el artículo 590 del Código General del Proceso, en atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 421 ibidem.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica al abogado JULIO CESAR CASTRO VARGAS C.C 7.689.442 de Neiva. T.P. No. 134.770 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ